

CONVENCIÓN COLECTIVA 2014

En Lima, siendo las 11:00 horas del día 11.06.2014, se reunieron en la Sala Principal del Centro de Capacitación La Atarjea de SEDAPAL sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino, Lima, en representación de la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SUTESAL: José Luis Mongrutt Manco, Secretario General; Dante Ricardo Clavo Feria, Secretario de Economía y Finanzas; Lyda Salcedo López, Secretario de Asistencia Social; Deybi Torreblanca Manrique, Secretario de Cultura y Deporte; Jorge Martín Peter Vargas Cárdenas, Secretario de Actas y Archivo; Wilfredo Jorge Mendo Oscco, Secretario de Relaciones Exteriores; José Luis Morales Briceño, Secretario de Defensa; Jaime Juan Tinoco Reynoso, Secretario de Control y Disciplina y Luis Octavio Cabrera Castro, Secretario de Prensa y Propaganda; Richard Augusto Liza Rodríguez, Secretario de Organización y Alicia Gina Martínez Barrantes, Secretaria de Educación Sindical y Jorge Luis Arrieta Illatopa, Secretario de Estadística. En representación de la Comisión Negociadora de SEDAPAL: Germán Lora Álvarez, Presidente de la Comisión; Lucy Henderson Palacios, Gerente de Asuntos Legales y Regulación; Víctor Hugo de los Santos León, Gerente de Recursos Humanos, María Teresa Ciudad Eulogio, Gerente de Finanzas y Natalia Galván Escajadillo, Jefa del Equipo Bienestar Social; Ilegándose a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Respecto a la Cláusula 1.05 del Pliego de Reclamos, ambas partes convienen en modificar la Cláusula Décimo Primera de la Convención Colectiva 2008, referida a la Asignación Escolar, en el extremo relativo a la forma y oportunidad del pago, estableciéndose que en los primeros quince días del mes de enero, inclusive, se abonará el monto que le corresponde a cada trabajador activo al 31 de enero de cada año en que se abona. El importe definitivo será liquidado en la planilla de dicho mes. Esta cláusula es permanente.

SEGUNDO.- Respecto a la Cláusula 2.06 del Pliego de Reclamos, dentro del marco de la estabilidad laboral vigente, la Empresa declara que respetará la estabilidad de sus trabajadores sin realizar despidos que infraccionen las normas laborales.

TERCERO.- Respecto a la Cláusula 3.01 del Pliego de Reclamos, la Empresa y el SUTESAL se comprometen a conformar una Comisión Mixta que proponga un reglamento para establecer las facilidades (horario de salida y de ingreso para los trabajadores que laboran en turnos) que se otorgaría a los trabajadores que cursen estudios que estén alineados a las actividades vinculadas al giro de la Empresa. Las horas dejadas de laborar serán compensadas. Finalizada la presente negociación, la Comisión Mixta se constituirá en el plazo máximo de diez (10) días hábiles y presentará el informe final en un plazo de sesenta (60) días calendarios de conformada. Dicha comisión establecerá las condiciones de otorgamiento de las facilidades a otorgar, las que entrarán en vigencia una vez aprobado el reglamento que proponga la comisión.

CUARTO.- Respecto a la Cláusula 3.02 del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en brindar, además del examen médico general, uno específico ocupacional (cuando haya más de dos casos de una misma enfermedad en los trabajadores que laboran en una misma área a nivel de Empresa) en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SUTESAL nombrará un representante que participará en la elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio para el examen médico general y específico ocupacional en coordinación con el área usuaria.

QUINTO.- Respecto a la Cláusula 3.03 del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar un incremento adicional de S/. 1.50 a los trabajadores obreros, y empleados que laboran en las actividades de aguas negras, pagadero por cada día efectivo de trabajo y en calidad de condición de trabajo; es decir, esta condición de trabajo se incrementa de S/. 6.50 a S/. 8.00.

SEXTO.- Respecto a la Cláusula 3.04 del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar un incremento adicional (Jornada Nocturna I de S/. 1.30 y Jornada Nocturna II de S/. 1.60) a los trabajadores obreros y empleados que prestan servicios en jornada nocturna, pagadero por cada día efectivo de trabajo y en calidad de condición de trabajo; es decir, la Jornada Nocturna I se incrementa de S/. 4.70 a S/. 6.00 y la Jornada Nocturna II se incrementa de S/. 5.40 a S/. 7.00.

SETIMO.- Respecto a la Cláusula 3.09, la Empresa y el SUTESAL se comprometen a conformar una Comisión Mixta que se encargará de identificar y proponer a la Administración, inmuebles de propiedad de la Empresa que se puedan destinar a programas y proyectos de vivienda a los trabajadores, para su evaluación. Finalizada la presente negociación, la Comisión Mixta se constituirá en el plazo máximo de diez (10) días hábiles y presentará el informe final en un plazo de sesenta (60) días calendarios de conformada.

OCTAVO.- Respecto a la Cláusula 3.12, las partes acuerdan en otorgar licencias sindicales para los cuatro (04) miembros de la Junta Directiva Central que no gozan con las licencias sindicales permanentes por un periodo de cuarenta (40) días calendarios al año, adicionales a la Ley respectiva, para realizar actividades relacionadas al cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

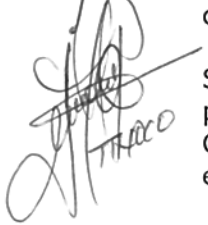
NOVENO.- Respecto a la Cláusula 3.15, la Empresa y el SUTESAL se comprometen a conformar una Comisión Mixta para el análisis de la situación de los trabajadores que realizan actividades de operadores de radio, en lo referido al número de horas diarias que labora. La Comisión Mixta se constituirá en el plazo máximo de diez (10) días hábiles y presentará el informe final correspondiente en un plazo de sesenta (60) días calendarios de conformada.

DECIMO.- Las partes acuerdan una cláusula de salvaguarda en el sentido que, si hasta el 30.09.2014, se modifica o sea modificada por las autoridades competentes la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, permitiéndose los incrementos económicos bajo el marco de las negociaciones colectivas, SEDAPAL otorgará a los trabajadores comprendidos bajo el ámbito del presente convenio y con vínculo laboral vigente al 31.12.2014, un incremento a la remuneración básica ascendente a S/. 189.00 (ciento ochenta y nueve y 00/100 nuevos soles) mensuales para empleados o su equivalente diario para el personal obrero, aplicable desde el 01.01.2015, la misma que no formará parte de la negociación colectiva para el año 2015.

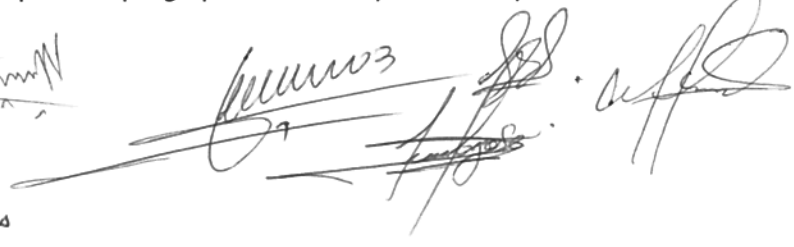
DECIMO PRIMERO.- A través del presente convenio colectivo, SUTESAL y SEDAPAL se comprometen a elevar la productividad, calidad y condiciones de trabajo que permitan a la Empresa mejorar su competitividad. Para tal efecto, se acuerda conformar una Comisión Mixta de Productividad y Calidad así como la reglamentación de su operación y funciones. Finalizada la presente negociación, la Comisión Mixta se constituirá en el plazo máximo de diez (10) días hábiles y presentará el reglamento correspondiente en un plazo de sesenta (60) días calendarios de conformada.

SEDAPAL proporcionará a la Comisión de Productividad y Calidad la información necesaria, para que ésta pueda establecer los criterios de medición de la producción y la calidad. Esta Comisión sesionara periódicamente con el objeto de dar seguimiento, evaluar acciones y medir el avance de las metas comprometidas.

DECIMO SEGUNDO.- Ambas partes dejan constancia que con los presentes acuerdos se da por culminada la Negociación Colectiva 2014, no quedando ningún punto pendiente de resolución con respecto al pliego petitorio 2014 presentado por SUTESAL.



500 ECONOMIA



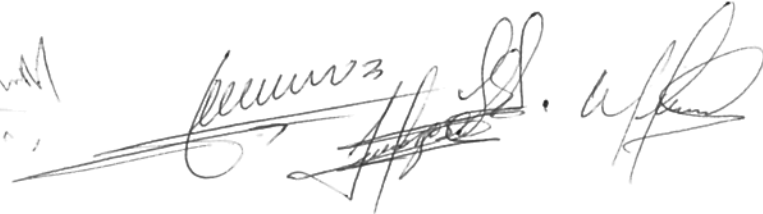
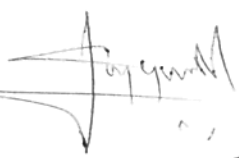
DECIMO TERCERO.- La Empresa declara que se viene realizando las acciones necesarias para el estudio de una nueva escala salarial y se compromete a implementarla, una vez aprobada por las instancias correspondientes, informando periódicamente los avances al SUTESAL

DECIMO CUARTO.- La presente convención colectiva es aplicable a todos los trabajadores sujetos a negociación colectiva.

DECIMO QUINTO.- Los informes que emitan las Comisiones Mixtas conformadas en la presente negociación, serán remitidas a la Gerencia General de la Empresa para su evaluación e implementación, en caso corresponda.

DECIMO SEXTO.- La presente convención colectiva tiene vigencia desde el 01.01.2014 al 31.12.2014, y con las cláusulas que son de carácter permanente.

Siendo las 12:00 horas se levantó la sesión redactándose la presente acta, la misma que una vez confeccionada fue leída y aprobada por las partes, quienes firman en señal de conformidad.



SEC ECONOMIA

